

LEY N° 7872

Suspendiendo el impuesto a la exportación del azúcar y autorizando al Poder Ejecutivo para designar una Comisión de Especialistas, que determine el costo de producción de dicho artículo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Suspéndase el impuesto de uno y medio por ciento ($1\frac{1}{2}$ %) peniques por quintal a la exportación del azúcar, creado por la ley N° 7759 (1), mientras su precio de venta no llegue al tipo de seis chelines el quintal puesto abordo de los puertos de embarque.

A partir de dicha cotización de seis chelines, el impuesto será el 5% sobre el exceso hasta que ella alcance la de once chelines seis peniques fijada por la ley N° 2727 (2); debiendo regir este impuesto hasta que la Comisión de Especialistas a que se contrae el artículo 2° de esta ley, determine el costo de producción del azúcar.

Artículo 2°.—El Poder Ejecutivo designará una Comisión de Especialistas que se encargará de determinar el costo de producción del azúcar, para regular la oportuna aplicación de los derechos de exportación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

A. Solf y Muro.

(1) La Ley a que se hace referencia es de carácter reservado y corresponde al Ramo de Hacienda.

(2) Anuario de la Legislación Peruana Tomo XII, Pág. 225.